

**RECURSO DE REVISIÓN 505/2021-1 PNT**

**COMISIONADO PONENTE:  
LICENCIADO DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA**

**MATERIA:  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**SUJETO OBLIGADO:  
MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Sesión Extraordinaria del 11 once de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública.** El 20 veinte de abril de 2021 dos mil veintiuno el **MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES**, recibió una solicitud de información.

**SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.** El 29 veintinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno el sujeto obligado otorgó contestación a la solicitud de acceso.

**TERCERO. Interposición del recurso.** El 30 treinta de abril de 2021 dos mil veintiuno el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud.

**CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.** Mediante auto del 04 cuatro de mayo de 2021 dos mil veintiuno la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido

el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

**QUINTO. Auto de admisión.** Por proveído del 21 veintiuno de mayo de 2021 dos mil veintiuno el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción VII del artículo 167, de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-505/2021-1 PLATAFORMA.**
- Tuvo como ente obligado al **MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, por conducto de su TITULAR y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera a este órgano garante la solicitud de información realizada por el recurrente.
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
  - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
  - b) Si se encuentra en sus archivos.
  - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
  - d) Las características físicas de los documentos en los que consta la información.
  - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

**SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado.** Mediante el auto del 23 veintitrés de junio de 2021 dos mil veintiuno el ponente:

- Tuvo por recibido oficio número **UTM/1135/2021**, signado por Néstor Daniel Castillo Reyes, con dos anexos, recibidos el 21 veintiuno de junio de 2021.
- Le reconoció su personalidad para comparecer en este expediente.
- Tuvo al sujeto obligado por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino.
- Se le tiene por ofrecidas las pruebas y manifestando lo que a su derecho convenga.
- Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**TERCERO. Legitimación.** El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

**CUARTO. Oportunidad del recurso.** La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 29 veintinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud de información.
- Así, los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrieron del 30 treinta de abril al 24 veinticuatro de mayo de 2021 dos mil veintiuno.
- Sin tomar en cuenta los días 05 cinco y 10 diez de mayo por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 30 treinta de abril de 2021 dos mil veintiuno el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

**QUINTO. Causales de improcedencia.** Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada; en el caso, al no existir causa de improcedencia señalada por la autoridad o advertida por este órgano colegiado se estudia de fondo la cuestión planteada.

**SEXTO. Estudio de fondo.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En la solicitud de información de la que se deriva el presente recurso de revisión se solicitó:

*"SOLICITO SE ME INFORME EN FORMA ELECTRONICA EL INGRESO TOTAL DE EL SALARIO, DE EL EX TRABAJADOR DEL AYUNTAMIENTO RENE OYARVIDE IBARRA, DURANTE TODO EL TIEMPO QUE TRABAJO EN EL MUNICIPIO, 2018, 2019, 2020, 2021."*  
**(SIC.)**

A dicha solicitud recayó la respuesta emitida por el sujeto obligado, mediante la cual señaló:

*"En atención a la solicitud de información, me permito hacer de su conocimiento que la misma se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla en este sistema. NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer su derecho a la información" (sic).*

En la cual adjuntó:





DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECCION: TRANSPARENCIA  
NÚMERO DE OFICIO: UTM/0559/2021  
ASUNTO: SOLICITUD INFOMEX

Ciudad Valles, S.L.P. , a 20 de abril de 2021.

LICENCIADA AIMEE DEL CARMEN GUDIÑO ESPINOSA  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.  
PRESENTE.-

20 APR 2021  
14:29 hrs  
Ej

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y en base a una solicitud de información pública vía Infomex, realizada por el **C. EL FIGÓN DE LA HUASTECA**, con número de folio **00337021**, la cual se anexa al presente, cuyo contenido es:

✓ **SE ANEXA SOLICITUD**

Solicito atentamente considere rendirnos esta información antes de 6 días hábiles, toda vez que esta Unidad de Transparencia, tiene que notificar al peticionario la contestación correspondiente. Y de no ser información que le compete o requiera más datos para localizar lo solicitado, favor de informar antes de tres días hábiles, asimismo si de la información solicitada advierte que es imposible dar cumplimiento dentro del término ordinario y/o elaborar versión pública de la misma, deberá solicitar prórroga al día siguiente de haber recibido el presente oficio.

Agradeciendo de antemano su atenta y valiosa consideración, quedo de usted.

ATENTAMENTE:



LIC. NESTOR DANIEL CASTILLO REYES  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2021, AÑO DE LA SOLIDARIDAD MÉDICA, ADMINISTRATIVA Y CIVIL QUE COLABORA EN LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID 19"



DEPENDENCIA: RECURSOS HUMANOS  
 OFICIO: RH/981/2021  
 CD. VALLES, S.L.P. A 23 DE ABRIL DE 2021

**UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
 PRESENTE:**

Por este medio reciba un cordial y afectuoso saludo, al tiempo sirva la ocasión para dar contestación a su similar UTM0/559/2021 en el que turna la solicitud 00337021 realizada por el ciudadano Fisgon de la huasteca en la que solicita lo siguiente:

"SOLICITO ME INFORME EN FORMA ELECTRONICA EL INGRESO DE EL SALARIO EL EX TRABAJADOR DEL AYUNTAMIENTO RENE OYARVIDE IBARRA DURANTE TODO EL TIEMPO QUE TRABAJO EN EL MUNICIPIO DEL 2018, 2019, 2020 Y 2021."

En respuesta a lo anterior, conforme a las funciones y atribuciones que a esta Dirección de Recursos Humanos se le confieren en el artículo 45 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, me permito exponer que lo solicitado por el ciudadano es información pública y de oficio, por lo cual si se encuentra a su disposición en el portal de CEGAIP, toda vez que al tratarse de información pública prevalece la obligación publicarla y actualizarla en medios electrónicos, tal como lo establece el artículo 84 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí que establece:

"ARTÍCULO 84. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

*XI. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;"*

(...)

En ese tenor el solicitante puede acceder para su consulta el siguiente link:

**DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS 2018-2021**



<http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2020.nsf/0/477a486b66bf6e0386258616007d3540?EditDocument&Start=1&Count=4000&Expand=9.13&Seq=7>

Del cual, para su mayor facilidad de acceso, en documento anexo encontrara un paso a paso del procedimiento a seguir para llegar a la información solicitada.

Si bien el ciudadano solicita el ingreso total recibido durante el 2018,2019, 2020 y 2021 resulta aplicable lo establecido en el artículo 60 de la citada ley:

**ARTÍCULO 60.** En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

**La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento;**

Sin más por el momento, esperando que la información resulte satisfactoria para el ciudadano y ente revisor agradezco su atención, quedo de usted.

  
AIMEE DEL CARMEN GUDIÑO ESPINOSA.  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS  
2021 "año de la Independencia"



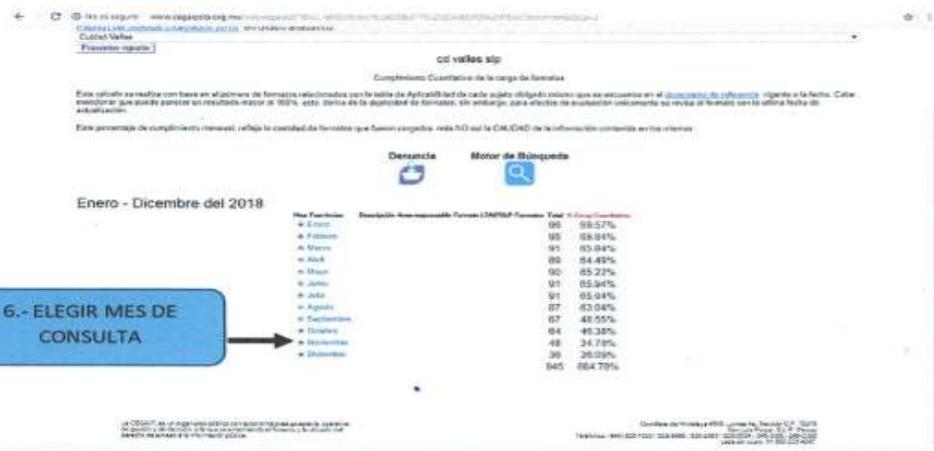
ACGE-AFC

http://www.cegaisp.org.mx

The image shows a screenshot of the CEGAIP website. A blue box with the text "1.- DAR CLICK EN MOTOR DE BUSQUEDA" has an arrow pointing to the "PETS Motor de Búsqueda 2016 - 2019" button. The website header includes the CEGAIP logo and navigation links: Inicio, Organismo, Objetivos, Comisiones, and Transparencia CEGAIP. Below the header, there are several sections: "OBLIGACIONES DE OFICIO", "CEGAIP INICIA LA FERIA DE INFORMACIÓN ABIERTA", "Plataforma Estatal de Transparencia", "PETS ACTIVO", "Módulo de Acceso", "Crecimiento en Calidad de Información Pública", "Tweets", and "Sistema INCOMEX".

The image shows a screenshot of the PETS website. A dark grey box with the text "2.- SELECCIONAR AÑO A CONSULTAR" has an arrow pointing to the "2019" link in the "Verifica aquí las obligaciones publicadas por año de registro" section. The website header includes the PETS logo and navigation links: Inicio, Plataforma Estatal de Transparencia, DATOS PERSONALES, DATOS DE CONTACTO, and Transparencia CEGAIP. Below the header, there are sections: "Bienvenid@s", "Búsquedas más frecuentes", "Verifica aquí las obligaciones publicadas por año de registro" (with a list of years: 2016, 2017, 2018, 2019, 2020), and "Reportes 2019" (with a list of reports: Obligaciones 2019, Obligaciones 2018, Obligaciones 2017, Obligaciones 2016).





7.- DAR CLICK EN ART. 84 FRACC XI

8.- DAR CLICK EN LIGA DIRECTA AL FORMATO (PUNTO ROJO)

Artículo 84. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todos los percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, bonos, dietas, bonos, subsidios, ingresos y rubros de compensación, incluyendo la gratificación de salida remunerada.

Artículo 84.11. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todos los percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, bonos, dietas, bonos, subsidios, ingresos y rubros de compensación, incluyendo la gratificación de salida remunerada.

Artículo 84.12. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todos los percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, bonos, dietas, bonos, subsidios, ingresos y rubros de compensación, incluyendo la gratificación de salida remunerada.

Artículo 84.13. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todos los percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, bonos, dietas, bonos, subsidios, ingresos y rubros de compensación, incluyendo la gratificación de salida remunerada.

Artículo 84.14. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todos los percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, bonos, dietas, bonos, subsidios, ingresos y rubros de compensación, incluyendo la gratificación de salida remunerada.

Artículo 84.15. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todos los percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, bonos, dietas, bonos, subsidios, ingresos y rubros de compensación, incluyendo la gratificación de salida remunerada.

Artículo 84.16. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todos los percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, bonos, dietas, bonos, subsidios, ingresos y rubros de compensación, incluyendo la gratificación de salida remunerada.

Artículo 84.17. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todos los percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, bonos, dietas, bonos, subsidios, ingresos y rubros de compensación, incluyendo la gratificación de salida remunerada.

Artículo 84.18. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todos los percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, bonos, dietas, bonos, subsidios, ingresos y rubros de compensación, incluyendo la gratificación de salida remunerada.

Artículo 84.19. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todos los percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, bonos, dietas, bonos, subsidios, ingresos y rubros de compensación, incluyendo la gratificación de salida remunerada.

Artículo 84.20. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todos los percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, bonos, dietas, bonos, subsidios, ingresos y rubros de compensación, incluyendo la gratificación de salida remunerada.

9.- ABRIR EL DOCUMENTO DESCARGADO

10.- EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARA LA INFORMACION SOLICITADA

Nombre	Categoría	Salario	Sexo
JOSÉ GUAYDÓ CÁRDENAS	PROFESIONARIA	20,000.00	Masculino
ALBERTO GONZÁLEZ	PROFESIONARIA	19,875.00	Masculino
...	...	...	...

11.- UTILIZANDO LA FUNCION ctrl+b, INGRESAR NOMBRE DE SU INTERES, ENCONTRARA LA INFORMACION

Inconforme con la respuesta recaída a su solicitud de información, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa y manifestó como agravios:

*“PROMUEVO EL SIGUIENTE RECURSO POR QUE LA FUNCIONARIA DE RECURSOS HUMANOS NO ME ENTREGA LA INFORMACION QUE SOLICITE Y ME MANDA A BUSCAR, CUANDO ELLA ES SU TRABAJO Y NO LO QUIERE HACER, SE VE LA MALA FE DE NO QUERERME ENTREGARME LA SOLICITUD LE ESTOY SOLICITANDO LA INFORMACION AL AYUNTAMIENTO NO A CEGAIP, ES POR LO QUE PIDO SE SANCIONE A LA FUNCIONARIA POR OCULTAR Y NO ENTREGAR LA INFORMACION, Y SE OBLIGUE A ENTREGARME LA.” (sic)*

Al respecto, en el informe que el sujeto obligado rindió ante este organismo, y que se encuentra visible a fojas 22 veintidós y 23 veintitrés de autos, reiteró su respuesta, manifestando que la solicitud de información fue respondida en su totalidad, señalando que garantizó las medidas y condiciones de accesibilidad, considerando que la pretensión del solicitante quedó colmada, por lo que solicita que se sobresea el Recurso de Revisión en comento.

Ahora bien, derivado de los alegatos hechos por la Titular de la Unidad de Transparencia se advierte que resultan procedentes conforme a algunas precisiones:

La Ley de la materia prevé que los Sujetos Obligado deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a dichos Sujetos Obligados.<sup>1</sup>

Así mismo, la Ley en comento, precisa que las Unidades de Transparencia, deberán garantizar que las Solicitudes de Acceso a la Información sean turnadas a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

---

1

**ARTÍCULO 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

acuerdo a sus facultades, competencias y funciones , con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.<sup>2</sup>

Por lo tanto, de un análisis a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al recurso de revisión que nos ocupa, en la especie se tiene que éste sí otorgó contestación a lo petitionado, mediante oficio número RH/981/2021, dentro del cual funda y motiva las funciones y atribuciones para responder la solicitud de información, así como señala el artículo y la fracción en la que se encuentra alojada la información solicitada por el particular, puesto que advierte que es información pública de oficio que se encuentra en la Plataforma Estatal de Transparencia.

En ese mismo sentido, el Ente Obligado proporciona el link para acceder directamente a la Plataforma Estatal de Transparencia, así como las instrucciones ilustradas paso a paso para acceder a la información manualmente año por año, constancias que se encuentran visibles fojas 09 nueve a 11 once de la presente resolución

Ahora bien, no debe pasar inadvertido que la Ley de la Materia prevé que cuando la información requerida por el solicitante, ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días, en datos abiertos, por lo que se insta al Ente Obligado para que en lo subsecuente se apegue a lo dispuesto en la Ley de la Materia.

Bajo este contexto, en la especie es dable afirmar que la autoridad sí otorgó respuesta a la solicitud de información, además de que en efecto fundó y motivo sus argumentos vertidos en su informe rendido ante éste Órgano Garante.

---

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 153.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido, lo procedente es confirmar la respuesta otorgada por la autoridad.

#### **6.1. Sentido de esta resolución.**

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **CONFIRMA EL ACTO IMPUGNADO.**

#### **6.2. Archivo.**

Que una vez que la presente resolución sea notificada a las partes y haya causado estado, la ponencia mande archivar este asunto como concluido.

#### **6.3. Medio de impugnación.**

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

### **RESOLUTIVO**

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

**ÚNICO.** Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el ente obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

**Notifíquese;** por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 11 once de agosto de 2021 Dos Mil Veintiuno, los Comisionados **Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga**, Licenciado José Alfredo Solís Ramírez y Mariajosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

**COMISIONADO PRESIDENTE**

**COMISIONADO**

**LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA.**

**LIC. JOSÉ ALFREDO SOLIS RAMÍREZ.**

**COMISIONADA**

**SECRETARIA DE PLENO**

**MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.**

**LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.**